



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 269

( 19 MAR 2019 )

***“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Comodato por la modalidad de selección de contratación directa”***

### LA SUBDIRECTORA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial lo señalado en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 03 del 2 de enero de 2018 y la Ley 1882 de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”* señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, creado por el Acuerdo 440 de 2010, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que de acuerdo con lo señalado en el citado acuerdo el IDARTES tiene como objetivo la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Distrital, *“Bogotá Mejor Para Todos”* 2016 – 2020, Acuerdo 645 de 2016, cuyo objetivo general es: *“Generar estrategias de formación y creación en el campo de las artes que potencien el ejercicio libre de los derechos culturales de los ciudadanos y ciudadanas, y fortalezcan los desarrollos de las políticas públicas en estas dimensiones del campo”*, resulta necesaria la consecución de espacios (Centros Locales de Formación Artística), que vinculados al proyecto de Mejoramiento de la calidad educativa por medio de la jornada única y el uso del tiempo escolar de la Secretaría Distrital de Educación, garanticen que todos los niños, niñas y jóvenes vinculados a la educación pública en Bogotá tengan la oportunidad de acceder a una formación artística de calidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 269

( 19 MAR 2019 )

### ***“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Comodato por la modalidad de selección de contratación directa”***

Que es misión del IDARTES, garantizar el ejercicio de los derechos culturales, mediante la promoción de las artes en el Distrito Capital, contribuyendo al desarrollo de sujetos creativos, sensibles, respetuosos de la diferencia, aportando a la construcción de una ciudad incluyente y solidaria, ello en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo 645 de 2016, por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020, Bogotá Mejor para Todos, que señala que el objetivo del Plan Distrital de Desarrollo es propiciar el pleno potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad.

Que en virtud de las funciones propias del Idartes y desde el marco general, el sector cultura planteó el proyecto estratégico “Formación para la transformación del ser”, mediante la implementación y desarrollo del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural, generando por demás, acciones y estrategias tendientes a ofrecer a la ciudad una formación artística y cultural articulada al currículo escolar, y a sectores de niños, niñas y jóvenes que no necesariamente acceden a esta formación a través del sistema educativo oficial, pero que encuentran en ella opciones para su desarrollo, disfrute y, en algunos casos, preparación para la educación terciaria. Así las cosas, el proyecto busca aportar al objetivo estratégico del sector cultura, recreación y deporte “Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte”.

Que en este orden de ideas se evidencia la necesidad de recibir un bien inmueble a título de comodato, a fin de cumplir con las metas y objetivos definidos en el proyecto de Inversión 982, y así brindar a los niños, niñas y jóvenes, la garantía de una formación artística integral en la Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., dado que se encuentra un bien inmueble que cumple con los requerimientos técnicos, estructurales y de georreferenciación requeridos por la Entidad.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que el IDARTES no cuenta con un bien inmueble propio que reúna y cumpla con las características definidas para completar la labor del Centro de Formación Artística - CREA, se considera necesaria, viable y oportuno suscribir un contrato de comodato de un espacio con un área disponible aproximada de 119.81 mt<sup>2</sup>, que según el análisis que se efectuó permite realizar con suficiencia las actividades de formación para los beneficiarios del proyecto de inversión a fin de cumplir con las metas y objetivos definidos en el Proyecto de Inversión 982, y así brindar a los niños, niñas y jóvenes, la garantía de una formación artística integral.

Que debido a la coyuntura presentada por el alto tráfico en la plataforma transaccional SECOP II, y según lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, en comunicación vía correo electrónico del 22 de febrero de 2019, se habilitaron las Entidades para tramitar la contratación directa bajo las formas del SECOP I, siendo una medida temporal, el IDARTES se acoge a las directrices de Colombia Compra Eficiente.

Que el inmueble objeto de la contratación, se encuentra ubicado en la localidad de Suba en la Ciudad de Bogotá D.C., el cual corresponde a una edificación con las siguientes especificaciones entregadas por el perito evaluador:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 269

( 19 MAR 2019 )

**"Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Comodato por la modalidad de selección de contratación directa"**

<b>ÁREA DE CONSTRUCCIÓN APROXIMADA</b>	520.85 m2 según Boletín catastral.
<b>No. DE PISOS O NIVELES</b>	2 pisos.
<b>CATEGORÍA DE LOS ACABADOS Y ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>	Buen estado de conservación
<b>ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS</b>	Estructura: Vigas y columnas en concreto reforzado. Placa. Ferro concreto Techo: Placa, construcción antigua. Fachada: Pintada de rojo y blanco y el primer piso en tableta, los garajes en sintético azul.
<b>DISTRIBUCIÓN INTERIOR</b>	Primer piso: Recepción, oficinas, dos baños exteriores, siete salones con baño, un espacio de bodega con baño y un espacio de cafetería. Segundo piso: Salones cada uno tiene su baño. Sótano: Dos salones, dos espacios de almacenaje, un espacio libre (estacionamiento).
<b>IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE SE RECIBIRÁN EN EL COMODATO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Oficina No. 206.</li><li>○ Local No.108.</li><li>○ Oficina No. 204.</li><li>○ Garaje No 4.</li><li>○ Oficina No. 208.</li><li>○ Local No.104.</li></ul>
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	El sector cuenta con servicio de acueducto, energía, eléctrica, alcantarillado, teléfono, se puede constatar que el inmueble tiene los servicios conectados, menos el gas natural.

Que las áreas descritas en el estudio previo objeto del contrato hacen parte del bien inmueble objeto de la presente contratación, se relaciona de la siguiente forma: Bien inmueble ubicado en la Calle 146 b No 91-44 y Calle 146 b No 91-48, cuya descripción de linderos se encuentra en la escritura pública No. 3.952 del 28 de diciembre de 2005, otorgada por la Notaría veinticinco (25)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 269

( 19 MAR 2019 )

### **“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Comodato por la modalidad de selección de contratación directa”**

del Círculo Notarial de Bogotá, cuyas matrícula inmobiliaria y cedula catastral se relacionan a continuación: Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20258722 con cedula catastral No. 009212102600101005; Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20258726 con cedula catastral No. 009212102600101009; Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20258732 con cedula catastral No. 009212102600191004; Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20258741 con cedula catastral No. 009212102600102004; Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20258743 con cedula catastral No. 009212102600102006; Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20258745 con cedula catastral No. 009212102600102008.

Que los linderos que delimitan el bien objeto del comodato son los indicados en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, así como también los específicos que se señalan en la Escritura Pública No. 3952 con la cual se acredita la titularidad del bien en cabeza de quien se encuentra registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, documentos que hacen parte integral del presente acto

Que por su naturaleza esta modalidad de contratación carece de valor, por lo que para todos los efectos legales y fiscales en que la determinación de la cuantía sea exigida, se deberá entender que, por tratarse de un Comodato, no tiene ningún valor.

Que el contrato tendrá un plazo de ejecución de meses (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta artículo 32 Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2200 en el del Código Civil, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato de comodato.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración del CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE para alcanzar las metas y objetivos propuestos del proyecto “Formación artística en la escuela y la ciudad”, y así brindar a los niños, niñas y jóvenes, la garantía de una formación artística integral, mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo que se cita en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la celebración del contrato de comodato, el cual tiene por objeto: “Recibir en Comodato los bienes inmuebles ubicados en la Calle 146 b No 91-44 y Calle 146 b No 91-48 de la ciudad de Bogotá, identificados con números de matrículas inmobiliarias 50N-20258722, 50N-20258726 50N-20258732, 50N-20258741, 50N-20258743, 50N-20258745, con un área disponible aproximada de 119.81 mt2 con destino al funcionamiento de un Centro de Formación Artística- CREA, en el marco del Proyecto 982 “Formación Artística en la Escuela y la Ciudad” del IDARTES”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 269 - - - - -

( 19 MAR 2019 )

**“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Comodato por la modalidad de selección de contratación directa”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Por su naturaleza esta modalidad de contratación carece de valor, por lo que para todos los efectos legales y fiscales en que la determinación de la cuantía sea exigida, se deberá entender que, por tratarse de un Comodato, no tiene ningún valor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos serán publicados en el SECOP I de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del decreto ley 019 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

**CÚMPLASE**

*Ana Catalina Orozco Peláez*

**ANA CATALINA OROZCO PELÁEZ**  
**Subdirectora de Formación Artística**  
**IDARTES**

Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó por Subdirección de Formación Artística:	María Lucía Bernal Gómez - Contratista Subdirección de Formación Artística	
Proyectó:	Edisson Jair Sagastuy Peralta - Contratista Oficina Asesora Jurídica	